



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. 2827

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERACIONES

Que mediante radicado No. 2007ER14191 del 2 de abril del 2007, la señora ELIZABETH DIAZ PUENTES, identificada con la C.C. No. 23.272.889 de Tunja, presentó queja en contra del establecimiento ubicado en la carrera 92 No. 22-21, por presunta violación de las normas ambientales relacionadas con emisiones sonoras.

Que para tal efecto la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, practicó visita técnica los días 22 de mayo y 4 de junio al establecimiento ubicado en la carrera 92 No. 22-21, según radicado No. 2007IE8995 del 28 de junio del 2007, confirmando que el mismo no estaba generando ninguna perturbación por ruido al exterior del predio.

Que al momento de practicar las visitas, los técnicos procedieron a indagar al quejoso que reside en la carrera 92 No. 22-25, sin embargo, no fue posible, teniendo en cuenta que no fue posible localizarlo.

Que por tal razón, y debido a que los técnicos constataron que el predio ubicado en la carrera 92 No. 22-21 no estaba produciendo ninguna contaminación auditiva, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que "Las actuaciones administrativas se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2827

desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2827

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007IE8995 del 28 de junio del 2007 y 2007ER14191 del 2 de abril del 2007, adelantadas en contra del establecimiento ubicado en la carrera 92 No. 22-21, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Comunicar la presente providencia a la quejosa en la carrera 92 No. 22-25 de la localidad de Fontibón.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el artículo 49 del C.C.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 24 OCT 2007


ISABEL C. SERRATO. T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B.
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Radicado No. 2007IE8995 del 28 de junio del 2007
2007ER14191 del 2 de abril del 2007

Sin expediente.